

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E NIT 900.958.564-9	
	ACTA DE SUSPENSIÓN	

ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 8113-2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y DIAZ NURY PAOLA

Entre los suscritos **REYES MURILLO HIGUERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará, **CONTRATANTE**, y por otra parte **DIAZ NURY PAOLA**, con identificación No. 1.022.937.212 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente suspensión al contrato No. 8113-2025, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante comunicación radicada el día 26 de agosto de 2026 la contratista DIAZ NURY PAOLA remitió a la supervisión del contrato soporte médico mediante el cual se certifica INCAPACIDAD MEDICA por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2026 y el 25 de septiembre de 2026 circunstancia que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual. 2) Que la contratación adelantada por las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 74 del 10 de octubre de 2024 – Estatuto de Contratación, y la Resolución 1183 del 14 de noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 8113-2025, aprobado transaccionalmente en la plataforma SECOP II con fecha 1 de noviembre de 2025, tiene por objeto PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ESE., por un valor total de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.216.631) y un plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el 30 de septiembre de 2026. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Manual de Contratación de la Subred, la suspensión contractual procede cuando se presenta una circunstancia que impide de manera temporal la ejecución del objeto contratado, debiendo constar dicha decisión en acta suscrita por las partes, indicando las causas que la motivan y el término de la suspensión, sin que esta pueda ser indefinida. 5) Que la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato establece la posibilidad de suspender el plazo de ejecución por mutuo acuerdo o por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando que la suspensión no genera incremento ni reajuste del valor contractual, no amplía el plazo de ejecución, sino que lo interrumpe, y que finalizado el término acordado, el contrato se reanudará automáticamente “De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y EL CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, PARAGRAFO PRIMERO. La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Finalizado el plazo de suspensión que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO. La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma.” 6) Que la supervisión verificó el soporte médico allegado por la contratista y encontró acreditada la causal de suspensión por INCAPACIDAD MEDICA emitiendo concepto favorable para la suspensión temporal del contrato. 7) Que la supervisión del contrato evaluó la solicitud y emitió concepto favorable, considerando que la causal invocada se ajusta a lo previsto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales, sin que ello afecte el valor ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención a lo anterior, las partes consideran procedente acordar la suspensión temporal del contrato, en aras de garantizar la legalidad, la correcta ejecución contractual y la adecuada gestión administrativa de la Subred. 9) Que en razón a la anterior las partes acuerdan suspender el presente contrato de Prestación de Servicios No. 8113-2025 . 10). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** Durante el término de la suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, ni se causarán obligaciones económicas a cargo de la Entidad, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato **SEGUNDO. REANUDACIÓN.** “Finalizado el término de suspensión aquí acordado, el contrato se reanudará en los términos previstos en la cláusula contractual correspondiente. Para todos los efectos, una vez levantada la suspensión continuará ejecutándose por el término pendiente al momento de su interrupción, salvo que se configure una causal legal o contractual que impida su continuidad.” **TERCERO. INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a lo aquí dispuesto continúan vigentes y sin modificación alguna. La presente suspensión se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica.

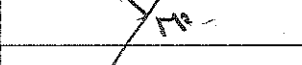
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E				
	SOLICITUD MODIFICACIÓN AL CONTRATO				CO-OPS-FT-14 V1

FECHA SOLICITUD:	26	8	2026	N° CONTRATO	8113-2025
-------------------------	----	---	------	--------------------	-----------

DATOS DE LA SOLICITUD					
NOMBRE CONTRATISTA:	DIAZ NURY PAOLA				
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL CONVENIO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DIST RITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E				
ADICIÓN:				VALOR:	
PRÓRROGA				TIEMPO:	
OTRO (*)	X				

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
(En caso de prórroga, debe relacionar el saldo con el que cuenta el contrato)
<p>Se solicita suspensión del contrato No. 8113-2025 a partir del 19 de agosto al 25 de septiembre del 2026, por motivo de accidente de tránsito durante su jornada laboral, al momento contratista se encuentra hospitalizada en USS MEISSEN, en estado pendiente de ingreso a salas de cirugías e incapacidad médica.</p>

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
<p>Con radicado de fecha 26 de agosto del 2026, la contratista DIAZ NURY PAOLA solicitó la suspensión del contrato No. 8113-2025 a partir del 19 de agosto al 25 de septiembre del 2026, por motivo de accidente de tránsito durante su jornada laboral, al momento contratista se encuentra hospitalizada en USS MEISSEN, en estado pendiente de ingreso a salas de cirugías e incapacidad médica. La cláusula vigésima del contrato establece las condiciones para que se proceda a la suspensión del contrato: VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, constará en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución....(....). La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de la misma. Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula Séptima del contrato se cumple las condiciones para que proceda la suspensión. Por lo anterior se solicita la legalización de la solicitud en la plataforma transaccional SECOP II.</p>

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	LAURA TATIANA ACERO	APOYO ADMINISTRATIVO	
SUPERVISOR:	NESTOR RAUL VALERO ZULUAGA	DIRECCION SERVICIOS DE URGENCIAS	
JEFE DE OFICINA O DIRECTOR	NESTOR RAUL VALERO ZULUAGA	DIRECCION SERVICIOS DE URGENCIAS	
ORDENADOR DEL GASTO	REYES MURILLO HIGGUERA	SUBGERENTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	
			VoBo. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN 

<p>NOTA: De acuerdo a la Resolución No. 581 del 28 de abril de 2020, serán delegados como ordenadores del gasto: A la Subgerencia Corporativa, la suscripción de los procesos de Contratación de Contrato de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Administrativo y a la Subgerencia de Servicios de Salud, la suscripción de los procesos de Contratación de Órdenes de Prestación de Servicios con persona natural, cuando la misma esté relacionada con el ámbito Asistencial, según la cuantía siempre y cuando la mismas no superen los 800 S.M.M.L.V.</p>
--

EVOLUCION DE HOSPITALIZACION DE PISO

NIT: 900958564

Centro de Atención: ME - HOSPITAL MEISSEN

Tipo de HC: HCW074

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 18390908 Fecha Ingreso: 02/08/2026 8:43 p. m. Ingreso Por: Urgencias Cama: 632
N° Folio: 94 Fecha de Folio: 25/08/2026 10:07 a. m. Área de Servicio: CX ORTOPEDIA - MEISSEN
Causa Externa: Accidente de tránsito de origen laboral Finalidad de la consulta: Diagnostico

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Doc: Cédula Ciudadanía Identificación: 1022937212 Nombres: NURY PAOLA DIAZ
F. Nacimiento: 24/09/1987 Edad de HC: 38 Años / 11 Meses / 0 Días Sexo: Femenino
Estado Civil: Soltero Teléfono: 3144219148 Ocupación: Otras Ocupaciones
Dirección: DIAG 64 B N 49-72 Localidad-Barrio: CIUDAD BOLIVAR - VENEZIA - EDIFICIO FÁBRICA EL CONDOR

DATOS AFILIACIÓN

Entidad: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA Plan: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S A SOAT
Nivel/Estrato: CONTRIBUTIVO CAT A Régimen: ACCIDENTES DE TRANSITO

EVOLUCION DE HOSPITALIZACION DE PISO

No Historia Clínica: 1022937212 Nombres y Apellidos: NURY PAOLA DIAZ Ingreso: 18390908

Área Servicio: CX ORTOPEDIA - MEISSEN

Área de Servicio: CIIME - CX ORTOPEDIA - MEISSEN

Especialidad Tratante: 1777 I20ORME HOSPITALIZACION QUIRURGICOS (pre y post quirurgicas) -ORTOPEDIA - MEISSEN

Nombre del medico hospitalario que registra la historia clinica REVISTA DE ORTOPEDIA DR- QUEKAN / DR. GUZMAN

INFORMACION SUBJETIVA DEL PACIENTE

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS:

- LUXACION DE RODILLA IZQUIERDA
- POSOPERATORIO DE REDUCCION Y FIJACION CON TUTOR DE RODILLA DEL 03 06 2026,
- FRACTURA DIAFISIARIA DE TIBIA DERECHA
- FRACTURA DE MALEOLO MEDIAL IZQUIERDO
- POSOPERATORIO DE REDUCCION Y FIJACION DE TIBIA DERECHA Y MALEOLO MEDIAL IZQUIERDA
- POP EXTRACCION DE TUTOR EXTERNO MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO 16/08/26

S: PACIENTE EN EL MOMENTO DE VALORACION REFIERE SENTIRSE BIEN CON ADECUADA MODULACION DE DOLOR , NIEGA OTRO TIPO DE SINTOMATOLOGIA

EXÁMEN FÍSICO

ACEPTABLE ESTADO GENERAL ALERTA, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA,
MUCOSAS ROSADAS HUMEDAS, ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO,
EXTREMIDADES: MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON CICATRICES EN BUEN ESTADO, NO ERITEMA, NO RUBOR NO CALOR, NC SECRECION, BUENA PERFUSION DISTAL, PULSOS CONSERVADOS , NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON VENDAJE BULTOSO Y BRACE DE RODILLA EN ADECUADA POSICION, NO DEFICIT NEUROVASCULAR

SIGNOS VITALES

TA: 109 / 67 mmHg TA. media: 81,0000 mmHg FC: 75 Lat/min FR: 18,0 resp/min Temperatura: 36,5 °C
Peso: 1,00 Kg Talla: mts. IMC: Kg/m2 Saturación: 94 Estado General: BUENO
EVA: 2 Glasgow: 15,0000

Paciente con COVID19 confirmado: No

Apertura Ocular: Espontánea

Respuesta Verbal: Orientado

Respuesta Motora: Obedece

ANÁLISIS- INTERPRETACIÓN DE APOYO DIAGNOSTICO

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DESCRITO EN POP DE EXTRACCION DE TUTOR EXTERNO, EN EL MOMENTO DE VALORACION SE

Profesional GUZMAN ABELLO DIEGO ARMANDO
Registro Profesional 1098619766
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Diego A. Guzmán
R.M. 687151/2013

FIRMA Y SELLO

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Usuario: 1013676743 -